Para despachos de oficio, pos. nis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Racon de la real provision ganada a pedimiento de
los señores Jurados desta ciudad que es citatoria y
compulsoria para el pleyto que an yntroducido
con esta ciudad en razon de pretender la ciudad
que las plazas y compañias de los capitanes
de las parrochias se de a caualleros como la ciudad
lo tiene propuesto = la ciudad acordo que en conformidad
del parecer de los abogados se hagan las diligencias
que conbengan en granada y en madrid y se comete al cauallero
procurador general y al señor don melchor de erro da arrego a quien se les da
comision y poder en forma para el dicho efeto y a remitan todos
los papeles necessarios y traslado de la dicha provision

Juro — de se le librança a la parte del conuento y monasterio de santa
ursola de la ciudad de toledo de cinquenta mill maravedis
de los dos tercios enteros de fin de abril y fin de agosto
deste año de los setenta y cinco mill maravedis que tiene
de juro quenta al año en las alcaualas desta ciudad
para que se le paguen de los maravedis de las dichas alcaualas
de la arca de tres llaves como vienen en el caxon y guar
dando su antelacion y tomando todos los reca
dos necesarios para la extincion de la paga
atento el ynforme del contador

Idem — notifico se a la ciudad un auto que proveyo el señor oydor
licenciado don fernando osorio alcalde mayor
en catorce de dic. deste año ante [illegible]
por el qual manda se le notifique que dentro de tercero
dia de la notificacion esta ciudad pague a la [illegible]
ra de la [illegible] de santa ursola de toledo tie
el monesterio de santa ursola [illegible] de un juro
de setenta y cinco mill maravedis de la librança
en alcaualas desta ciudad del año de mill y s
eiscientos y quarenta y tres de razon pena de
[illegible] y la ciudad auiendolo entendido
cometio al cauallero procurador general para
que haga la defensa que conbenga en este negocio

Idem — de se le librança a la parte de doña geronima
[illegible] de don [illegible] zamorana